

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

## 717

*ORDEN de 10 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

La disposición adicional duodécima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 16 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad autónoma del País Vasco, establecen que el sistema de selección de los funcionarios y funcionarias de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, creó los Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre los que se encuentran aquellos a los que hace referencia esta convocatoria.

Finalizado el período de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación previsto en la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes se les ha de aplicar las disposiciones contenidas en el Título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Ha sido aprobada mediante Orden de 19 de diciembre de 2011 de la Consejera de Justicia y Administración Pública, la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma Vasca para el año 2011-2012.

Por otra parte, los artículos 52 a 55 del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regulan el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. Las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través del citado procedimiento, pudiendo concurrir únicamente funcionarios de carrera directamente dependientes de la Administración educativa convocante.

Se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, en virtud de cuanto ha quedado expuesto, y en ejercicio de las competencias que este Departamento tiene atribuidas,

miércoles 15 de febrero de 2012

## DISPONGO:

Primero.– Convocar procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con las plazas anunciadas en la Orden de 19 de diciembre de 2011 de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma Vasca para el año 2011-2012, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.– Aprobar las bases que han de regir los procedimientos selectivos mencionados.

## DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde aquella misma fecha.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,  
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

## BASES

CAPÍTULO I  
PROCEDIMIENTO DE ACCESO E INGRESO

1.- Objeto, turnos de participación, plazas y normativa aplicable.

1.1.- Se convoca concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.- Las plazas ofertadas son un total de 531, correspondientes a los subgrupos A-1 (las relativas a los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco) y A-2 (las relativas al Cuerpo de Maestras y Maestros y al Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

1.3.- El procedimiento selectivo constará de cuatro turnos:

- A) libre;
- B) de reserva por discapacidad;
- D) de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior;
- E) de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

1.4.- La distribución de las plazas por cuerpo, especialidad, perfil lingüístico y turno es la siguiente:

1.4.1.- Cuerpo de Maestras y Maestros.

Especialidad	PL1		PL2		Total
	A	B	A	B	
Educación Infantil	-	-	44	2	46
Educación Primaria	-	-	109	6	115
Total	-	-	153	8	161

1.4.2.- Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

Especialidad	PL1		PL2		Total
	A	B	A	B	
Cocina y Pastelería	9	1	3	-	13
Procedimientos de diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	5	-	-	-	5
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	4	-	4	1	9
Servicios a la comunidad	4	-	4	1	9
Total	22	1	11	2	36

miércoles 15 de febrero de 2012

## 1.4.3.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

Especialidad	PL1			PL2			Total
	A	B	D	A	B	D	
Filosofía	-	-	-	5	-	5	10
Lengua Castellana	3	-	-	8	1	12	24
Geografía e Historia	-	-	-	5	1	7	13
Matemáticas	-	-	-	14	2	18	34
Física y Química	-	-	-	9	1	11	21
Biología y Geología	-	-	-	12	2	15	29
Francés	-	-	-	5	-	5	10
Inglés	-	-	-	18	2	21	41
Educación Física	-	-	-	8	1	9	18
Economía	-	-	-	5	-	4	9
Lengua y Literatura Vasca	-	-	-	19	2	21	42
Informática	-	-	-	10	1	10	21
Construcciones Civiles y Edificación	3	-	2	2	-	2	9
Formación y Orientación Laboral	2	-	-	3	1	7	13
Hostelería y Turismo	3	-	3	2	-	1	9
Intervención Sociocomunitaria	2	-	-	3	1	5	11
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	3	-	-	2	1	5	11
Procesos de Cultivo Acuícola	-	-	-	2	-	1	3
Total	16	-	5	132	16	159	328

## 1.4.4.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Especialidad	PL1			PL2			Total
	A	B	E	A	B	E	
Italiano	1	-	1	-	-	-	2
Total	1	-	1	-	-	-	2

## 1.4.5.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.

Especialidad	PL1		PL2		Total
	A	B	A	B	
Orquesta	1	-	1		2
Fundamentos de Composición	-	-	1	1	2
Total	1	-	2	1	4

1.5.- En el caso de que quedaran desiertas plazas ofertadas por los turnos de reserva por discapacidad y de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior o del mismo grupo y nivel, se acumularán y se cubrirán con las ofertadas por el turno libre.

1.6.- Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes; el Decreto 182/2002, de 23 de julio, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes en las Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas; Decreto 190/2011, de 30 de agosto, por el que se establecen criterios para determinar los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes de Formación Profesional; las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

## 2.- Requisitos de participación.

## 2.1.- Requisitos generales.

Las personas que aspiren a ser admitidas en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o hallarse incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

miércoles 15 de febrero de 2012

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos y ciudadanas españolas como de los y las nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciseis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separada, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento como funcionaria de carrera del cuerpo al que se opta, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

f) Acreditar el perfil lingüístico 1 o 2, asignado al puesto de trabajo al que pretenda acceder, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, artículo 5 del Decreto 182/2002, de 23 de julio y artículo 6 del Decreto 190/2011, de 30 de agosto, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 2/1993, de 19 de febrero.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 47/1993, los profesores interinos, profesoras interinas y contratados y contratadas temporales en puestos de trabajo docentes de Educación Infantil, Primaria/EGB y Enseñanzas Medias en centros públicos a la entrada en vigor de dicho decreto (3 de abril de 1993), que accedan a la condición de funcionario o funcionaria, dispondrán de los siguientes plazos para su acreditación:

- tres años desde que tomen posesión, si vinieran impartiendo docencia con nombramiento de euskera o en euskera y se incorporasen a plazas que tuvieran asignado un perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata.

- 3 años desde su toma de posesión si se incorporasen a plazas de perfil lingüístico 1 con preceptividad inmediata.

- 5 años si se incorporasen a plazas cuya preceptividad no fuese inmediata.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 182/2002, los profesores interinos, profesoras interinas y contratados y contratadas temporales que a la entrada en vigor de dicho decreto (14 de agosto de 2002) desempeñaran puestos docentes correspondientes a las enseñanzas de régimen especial en centros públicos, podrán acceder a la condición de funcionario o funcionaria de carrera de los cuerpos a las que competen dichas enseñanzas, a plazas de perfil lingüístico 1, aún careciendo de dicho requisito, y dispondrán de un plazo de tres años, desde su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, para acreditar el mismo.

De igual modo, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Decreto 190/2011, de 30 de agosto, los profesores o profesoras interinos y contratados o contratadas temporales que, con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto (21 de septiembre de 2011), hayan desempeñado puestos docentes correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional incluidas en el ámbito de aplicación del mismo, podrán acceder a la condición de funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a plazas de perfil lingüístico 1, aún careciendo de dicho requisito, y dispondrán de un plazo de tres años, desde su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera, para acreditar el mismo.

## 2.2.- Requisitos específicos.

2.2.1.- Además de los requisitos de carácter general, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes:

### 2.2.1.1.- Cuerpo de Maestras y Maestros.

Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, de alguno de los siguientes títulos:

- Título de Maestro o el título de Grado correspondiente.
- Título de Profesor de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Enseñanza Primaria.

### 2.2.1.2.- Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Diplomado o Diplomada Universitaria, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, Ingeniero Técnico o Ingeniera Técnica o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el anexo III.

Podrán ser admitidas aquellas personas que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnica Especialista o Técnico Superior o Técnica Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

Asimismo, podrán ser admitidas aquellas personas que posean las titulaciones de Técnico Superior o de Técnico Especialista declaradas equivalentes a efectos de docencia a las exigidas para el acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en virtud de la normativa que regula cada uno de los títulos que formarán el Catálogo de títulos de la formación profesional del sistema educativo y sus enseñanzas mínimas. En virtud de dicha normativa, las titulaciones indicadas serán equivalentes a efectos de docencia, cuando el titulado haya ejercido como profesor interino en centros públicos dependientes de la Administración Educativa convocante y en la especialidad docente a la que pretenda acceder, durante un periodo mínimo de dos años antes del 31 de agosto de 2007.

### 2.2.1.3.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

a) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Doctor o Doctora, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera, Arquitecto o Arquitecta o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el anexo III.

miércoles 15 de febrero de 2012

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Asimismo, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las Universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la citada Ley Orgánica.

Están exceptuados de este requisito los que posean los títulos de Maestro o Maestra, profesor de educación general básica, maestro o maestra de enseñanza primaria, Licenciatura en Pedagogía y en Psicopedagogía y licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

#### 2.2.1.4.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Doctor o Doctora, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera, Arquitecto o Arquitecta o el título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Asimismo, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las Universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la citada Ley Orgánica.

miércoles 15 de febrero de 2012

Están exceptuados de este requisito los que posean los títulos de Maestro o Maestra, profesor de educación general básica, maestro o maestra de enseñanza primaria, Licenciatura en Pedagogía y en Psicopedagogía y licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

#### 2.2.1.5.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Doctor o Doctora, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera, Arquitecto o Arquitecta o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el anexo III.

2.2.1.6.- En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o su reconocimiento para ejercer la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, en cuanto sea de aplicación.

#### 2.2.2.- Requisitos específicos para participar por el turno de reserva por discapacidad.

Podrán participar por este turno aquellas personas que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de, al menos, un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios y funcionarias del cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, aquélla podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal y como se indica en la base 3.1.2. de esta convocatoria.

Quienes opten por este turno de ingreso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

#### 2.2.3.- Requisitos específicos para participar en el turno de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior.

Podrá participar por este turno el personal funcionario docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco clasificado en el subgrupo A-2 que reuniendo las condiciones generales establecidas en la convocatoria, acredite los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en las bases de la presente convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

b) Haber permanecido en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

c) Acreditar el perfil lingüístico 1 o 2, asignado al puesto de trabajo al que pretenda acceder.

Quienes opten por este turno de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.2.4.- Requisitos específicos para participar en el turno de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrá participar por este turno el personal funcionario docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco del subgrupo A-1 que reuniendo las condiciones generales establecidas en la convocatoria, acredite los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en las bases de la presente convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Acreditar el perfil lingüístico 1, asignado al puesto de trabajo al que pretenda acceder.

Quienes opten por este turno de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.3.- Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera, salvo el requisito del perfil lingüístico, que deberá poseerse y acreditarse con anterioridad a la publicación de los resultados de la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos prevista en la base 6.1.2. de la presente convocatoria.

3.- Solicitudes y documentación a presentar en el procedimiento.

3.1.- Indicaciones relativas a la solicitud.

3.1.1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud electrónica disponible en la dirección de Internet <http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>.

3.1.2.- Las personas aspirantes con discapacidad harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud, así como la adaptación que soliciten en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, con objeto de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes. Si dicha adaptación no pudiera expresarse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tales fines, lo harán constar en hoja adjunta. En caso de solicitar adaptación, presentarán, además, el documento señalado en la base 3.3.1.b).

3.1.3.- Las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán indicar si deben realizar o no la prueba de conocimiento de castellano. En el supuesto de que se encuentren exentas conforme a lo dispuesto en la base 6.1.1.1., deberán hacerlo constar expresamente de ese modo y adjuntar el correspondiente documento justificativo, en el caso de que el motivo fuera la posesión de un título o la superación de la prueba en convocatorias anteriores, según se indica en la base 3.3.1.c).

miércoles 15 de febrero de 2012

3.1.4.- Las personas aspirantes que tengan que realizar la prueba de acreditación de perfil lingüístico lo indicarán en la solicitud y, en el caso de que no formen parte de la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el curso escolar 2011/2012, presentarán la documentación señalada en la base 3.3.1.a).

### 3.2.- Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, para poder participar en la presente convocatoria cada aspirante habrá de abonar, la correspondiente tasa por inscripción:

Subgrupo A-1: 21,37 euros.

Subgrupo A-2: 17,82 euros.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y para su materialización podrá optarse por una de estas dos modalidades:

a) Pago directo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades, presentando el resguardo para la entidad colaboradora: Caja Laboral-Euskadiko Kutxa, Kutxabank (BBK-Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Vital Kutxa y Gipuzkoa Donostia Kutxa), BBVA, Santander Central Hispano, Banco Guipuzcoano, La Caixa o Bankoa. Dado que los impresos incluyen código de barras, el abono puede efectuarse a través de cajero automático con lectura óptica o captura de datos manual.

b) Pago ON-LINE: Mediante el sistema de banca electrónica, siguiendo las instrucciones que el propio sistema va indicando, siempre y cuando la persona interesada sea cliente de esta modalidad de cualquiera de las entidades señaladas. Esta modalidad de pago evita desplazamientos innecesarios y colas de espera, y está operativa las 24 horas del día.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de cumplimentación en tiempo y forma de la solicitud en la forma prevista en la presente base.

### 3.3.- Documentación.

3.3.1.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, además de realizar la solicitud electrónica a que se refiere la base 3.1.1, habrá de presentarse la siguiente documentación:

a) Quienes soliciten realizar la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos y, además, no se encuentren incluidos en la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el curso escolar 2011/2012, deberán presentar fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o de la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Quienes de ellos aspiren a ingresar en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas también deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica, según lo previsto en la base 11.1.f).

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

De no presentar esta documentación, no podrán realizar la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos.

Por tanto, no deben presentar la documentación a que se refiere este apartado a), quienes se encuentren incluidos en la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el curso escolar 2011/2012.

b) Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

c) Quienes no posean la nacionalidad española y, conforme a lo previsto en la base 6.1.1.1. deseen acogerse a la exención de la prueba de conocimiento del castellano por poseer alguno de los títulos mencionados en dicha base, deberán presentar fotocopia compulsada de tales títulos, o certificación de haber abonado los derechos para su obtención.

Asimismo, quienes fundamenten la exención en el hecho de haber superado dicha prueba en convocatorias anteriores habrán de aportar el documento que acredite esa circunstancia.

De no presentar tales documentos, las personas interesadas no podrán ser declaradas exentas y, en consecuencia, deberán realizar la prueba de acuerdo con lo que establece la base 6.1.1.

3.3.2.- La presentación de la documentación a que se refieren los apartados a), b) y c) irá acompañada del resguardo de la solicitud (Ejemplar para la administración) a que se refiere la base 3.4.2.

3.3.3.- Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

3.4.- Lugar de presentación.

3.4.1.- La documentación indicada en la base 3.3.1., dirigida al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, podrá presentarse:

a) Con cita previa, en las Oficinas de Zuzenean:

- Alava: Zuzenean, sito en Ramiro Maeztu, 10 bajo - Vitoria-Gasteiz.
- Bizkaia: Zuzenean, sito en Gran Vía, 85 - Bilbao.
- Gipuzkoa: Zuzenean, sito en Andia, 13 - Donostia-San Sebastián.

b) En los registros de las Administraciones Locales que han suscrito el oportuno Convenio con el Gobierno Vasco.

c) En los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de que se optara por presentar la documentación en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. De no hacerse así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

3.4.2.- Al cumplimentar la solicitud vía Internet, se obtendrá un acuse de recibo (Ejemplar para la entidad colaboradora), con el número de referencia asignado y los datos precisos para proceder al pago de la tasa en las formas previstas en la base 3.2. Asimismo, se obtendrá un resguardo para el aspirante (Ejemplar para la persona interesada). Y finalmente, se obtendrá un tercer resguardo de la solicitud (Ejemplar para la administración) que se adjuntará a la documentación que deberán presentar durante el plazo de cumplimentación de instancias, única y exclusivamente, quienes se encuentren en los supuestos mencionados en la base 3.3.1.

3.4.3.- Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.5., en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en la base 3.2. de esta convocatoria.

### 3.5.- Plazo.

En el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco, quienes deseen participar en los procedimientos convocados deben cumplimentar electrónicamente la solicitud de participación a que se refiere la base 3.1.

En el mismo plazo, quienes se encuentren obligados conforme a los supuestos descritos en la base 3.3.1. deberán presentar, en la forma y lugar contemplados en la base 3.4, la documentación exigida en aquella, y el resguardo de solicitud a que se refiere la citada base 3.4.2.

### 3.6.- Calendario de presentación de otra documentación.

3.6.1.- Entre el 19 y 30 de marzo de 2012, las personas aspirantes deberán hacer entrega de toda la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los anexos I y II, de conformidad con lo previsto en la base 8.1.

3.6.2.- Entre el 19 y 30 de marzo de 2012 (hasta las 12 horas del mediodía), las personas aspirantes deberán hacer entrega de la programación didáctica. Esta programación deberá ser presentada por los participantes de los turnos libre y de reserva por discapacidad, así como del turno de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino, siempre que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen.

miércoles 15 de febrero de 2012

3.6.3.- El Director de Gestión de Personal abrirá un plazo, dentro del mes de mayo de 2012, del que se informará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), a fin de que las personas que ya tuvieren acreditado el perfil lingüístico PL1 o PL2, aporten el documento justificativo, excepto las concretas acreditaciones que se relacionan en la base 6.1.2.6., debido a que ya obran en poder del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

3.6.4.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas seleccionadas que han superado el concurso-oposición, según la base 10.2, habrá de presentarse la documentación a que se refiere la base 11.

#### 4.- Admisión de aspirantes.

##### 4.1.- Lista provisional de personas admitidas y excluidas.

Una vez finalizado el plazo de cumplimentación de instancias señalado en la base 3.5, el Director de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, se indicarán los lugares en que se encuentre expuesta al público la referida lista.

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se pondrá de manifiesto, en todo caso, en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

En la lista constarán los siguientes datos: apellidos y nombre, número de documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad extranjera, el turno, cuerpo docente y especialidad por los que participa cada aspirante, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Asimismo, se indicará quiénes deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 4.2.- Reclamaciones.

Contra la lista provisional a que se refiere la base 4.1., las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en los lugares que se indiquen en la resolución mencionada en la base 4.1 o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

miércoles 15 de febrero de 2012

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 4.3.- Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

La lista definitiva de personas admitidas y excluidas se pondrá de manifiesto, en todo caso, en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

A la realización de las pruebas podrán asistir quienes figuren como personas admitidas al proceso en virtud de la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, así como las que, figurando como excluidas, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

4.4.- El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 11 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de resultar seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de ellos, las personas afectadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### 5.- Órganos de selección.

5.1.- La selección de quienes participan en el presente procedimiento selectivo será realizada por los órganos de selección nombrados al efecto mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, sin perjuicio de lo previsto en relación con los motivos de abstención o recusación.

No obstante, los funcionarios y las funcionarias que ocupen los cargos de director o directora, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria en el curso escolar 2011/2012 tendrán dispensa de participación en los órganos de selección, y por lo tanto, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo previsto en la base 5.2.2. Tampoco se les tomará en cuenta a las y los vocales que hubieran participado en el procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, convocado por Orden de 17 de diciembre de 2010 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, excepto en las especialidades en las que no sea posible la designación íntegra del tribunal atendiendo al número de funcionarios de carrera disponibles.

## 5.2.- Tribunales.

### 5.2.1.- Número de Tribunales.

Podrán nombrarse tantos Tribunales como se considere necesario para cada especialidad.

El número de solicitantes en cada especialidad condicionará el de Tribunales que hayan de designarse para juzgar a las personas aspirantes en cada una de ellos, así como, en su caso, el de las Comisiones de Selección.

Cuando el número de personas que se presenten a una especialidad sea reducido y no resulte aconsejable nombrar Tribunales diferentes para los distintos turnos, se podrá nombrar un único Tribunal, que actuará de forma separada para cada uno de ellos.

Asimismo, se podrá nombrar un único Tribunal para más de una especialidad de un mismo Cuerpo.

### 5.2.2.- Composición y designación.

Los Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, un Presidente o Presidenta y cuatro Vocales. Los cinco habrán de ser funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes, o Inspectores o Inspectoras de Educación, y pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que opten las personas aspirantes, correspondiendo la representación mayoritaria a dicho cuerpo.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación designará libremente al Presidente o Presidenta. Los cuatro vocales serán designados mediante sorteo entre los funcionarios y las funcionarias a que se refiere la presente base, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso serán designadas directamente.

Actuará como Secretario o Secretaria la persona que, entre las Vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En la designación de los Tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad que vayan a juzgar. De no resultar posible, podrán completarse los tribunales con funcionarios y funcionarias de carrera de especialidades afines y podrán designarse en este caso asesores o asesoras especialistas.

Asimismo, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.b) y 20.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En la designación de los Tribunales deberá garantizarse la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

Por cada miembro titular de los Tribunales se designará, por igual procedimiento, un miembro suplente.

### 5.2.3.- Participación voluntaria.

Las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales tendrán que presentar un escrito dirigido al Director de Gestión de Personal, desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco hasta el 15 de marzo de 2012.

Se exceptúa de esta participación voluntaria, al igual que del sorteo, a los funcionarios y las funcionarias que ocupen los cargos de director o directora, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria en el curso escolar 2011/2012.

### 5.3.- Comisiones de Selección.

En caso de que el número de solicitudes presentadas haga necesaria la constitución de más de un Tribunal para alguna o algunas especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para las correspondientes especialidades.

Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes o Presidentas de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si así no se llegara a ese número, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente o Presidenta de esta Comisión, en todo caso, el Presidente o la Presidenta del Tribunal de número inferior de dicha especialidad y como Secretario o Secretaria la persona con menor antigüedad en el cuerpo de entre las que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre un Tribunal único, éste actuará también como Comisión de Selección a todos los efectos.

### 5.4.- Abstención y recusación de los miembros de los órganos de selección.

#### 5.4.1.- Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director de Gestión de Personal, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los Presidentes y las Presidentas solicitarán de los miembros de sus respectivos órganos de selección una declaración expresa de no hallarse incursas sus personas en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para solicitar la abstención será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del nombramiento de los órganos de selección, debiendo el órgano competente resolver lo que proceda.

#### 5.4.2.- Recusación.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 5.5.- Constitución de los órganos de selección.

Previa convocatoria de los Presidentes y las Presidentas, se constituirán los órganos de selección, con la asistencia, siempre que fuera posible, de todos los miembros designados, tanto titulares como suplentes. Quedarán constituidos con la asistencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o, en su caso, de la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director de Gestión de Personal, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o, en su caso, la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los Tribunales, o en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores o asesoras especialistas, así como de personas de ayuda para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstas a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Director de Gestión de Personal.

#### 5.6.- Funciones de los órganos de selección.

##### 5.6.1.- Corresponde a los Tribunales:

- a) El desarrollo de las distintas fases del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- b) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.
- c) La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- d) Las funciones encomendadas a las Comisiones de Selección, cuando no existan éstas.

##### 5.6.2.- Corresponde a las Comisiones de Selección:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de los mismos. Para ello, definirán por escrito los criterios de valoración que deberán seguir los Tribunales para calificar las dos pruebas.

Estos documentos se remitirán tras finalizar el proceso selectivo a la Dirección de Gestión de Personal.

c) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenación de las personas aspirantes y declaración de las que hayan superado el mismo.

d) La elaboración de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.6.3.- El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

miércoles 15 de febrero de 2012

5.7.- Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de iguales oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de personas participantes. En este sentido, se establecerán para aquellas que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1.2. de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, ni supongan desnaturalizar el contenido de las pruebas.

5.8.- Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

6.- Descripción y ejecución de las pruebas.

6.1.- Pruebas previas.

El procedimiento selectivo se iniciará con la celebración de las pruebas de acreditación del conocimiento de castellano, y de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera, para aquellas personas que estén obligadas a realizarlas.

6.1.1.- Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para quienes no posean la nacionalidad española.

6.1.1.1.- Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. En la Resolución de nombramiento del tribunal que valorará esta prueba se determinará el lugar, fecha y hora de la misma.

Están exentas de la realización de esta prueba las personas que se encuentran en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, siempre y cuando hayan aportado junto con su solicitud el correspondiente documento acreditativo.

Se consideran igualmente exentas aquellas personas cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, aquellas personas de nacionalidad distinta de la española en las que, por razón de su origen, se deduce el conocimiento del castellano así como quienes acrediten haber superado esta prueba en convocatorias anteriores.

6.1.1.2.- El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a las personas aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE del 8 de noviembre).

6.1.1.3.- La valoración de la prueba a que se refiere este apartado se realizará por un Tribunal compuesto por un Presidente o Presidenta y cuatro Vocales, que designará el Director de Gestión de Personal, entre funcionarios y funcionarias en activo del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

6.1.1.4.- La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se expondrán en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>). Contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de Gestión de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su exposición.

6.1.1.5.- Esta prueba es eliminatoria, de tal forma que la no presentación a la misma, cuando concorra tal obligación, o su no superación con la calificación de «apto», determinará la exclusión del proceso selectivo.

6.1.2.- Prueba de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera

6.1.2.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la acreditación de los perfiles lingüísticos 1 y 2 se llevará a cabo mediante la realización de las pruebas específicas destinadas a tal fin, en función de la especialidad a la que se opte. La admisión a estas pruebas se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en las bases 3.1.4 y 3.3.1.a).

No obstante, en relación a cada uno de los perfiles lingüísticos estarán exentas de la realización de dichas pruebas las personas que acrediten estar en posesión del perfil lingüístico PL1 o PL2 regulados por el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, así como aquéllas que acrediten estar en posesión de alguna de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas a dichos perfiles lingüísticos, de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional tercera del citado Decreto (en la redacción dada por el Decreto 42/1998, de 10 de marzo), en el Decreto 263/1998, de 6 de octubre, por el que se establecen, actualizan y ratifican las equivalencias del Certificado de Conocimiento del Euskera EGA y los Perfiles Lingüísticos del profesorado, así como en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

6.1.2.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, el contenido, forma y valoración de estas pruebas será el establecido por la Orden de 22 de octubre de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, así como por la Resolución de 19 de octubre de 2011 de la Viceconsejera de Educación, por la que se convocan pruebas para la acreditación de perfil lingüístico del profesorado durante el año 2012.

6.1.2.3.- La valoración de esta prueba será realizada por los Tribunales designados conforme a la normativa citada en el punto anterior.

6.1.2.4.- La calificación, en cualquiera de los perfiles de que se trate, será de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se publicarán en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación [www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/euskara](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/euskara). En el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados las personas interesadas podrán formular, por escrito, la reclamación correspondiente en orden a la revisión de su calificación. A tal efecto deberán dirigirse al Presidente o Presidenta del Tribunal Examinador correspondiente, presentando su reclamación en la Delegación de Educación de dicho Territorio.

6.1.2.5.- Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que las personas que no posean el perfil lingüístico exigido y, no siéndoles de aplicación el régimen transitorio previsto en la base 2.1.f), no se presenten a la prueba o no sean calificadas como «aptas», quedarán excluidas del proceso selectivo.

El Director de Gestión de Personal dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes excluidas/os por no haber acreditado el perfil lingüístico exigido.

Contra la lista provisional, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes excluidas/os por no haber acreditado el perfil lingüístico exigido.

Contra dicha lista definitiva las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Tanto la lista provisional como la lista definitiva se pondrán de manifiesto en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

6.1.2.6.- El Director de Gestión de Personal abrirá un plazo, dentro del mes de mayo de 2012, del que se informará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), a fin de que las personas aspirantes que poseyeran alguna de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas a los perfiles lingüísticos 1 o 2, aporten el documento justificativo.

No se deberán aportar las acreditaciones siguientes debido a que ya obran en poder del Departamento de Educación, Universidades e Investigación:

- Perfil Lingüístico 1 de Educación.
- Perfil Lingüístico 2 de Educación.
- EGA.
- Certificado de Aptitud o nivel avanzado de Euskera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.2.- De la fase de oposición.

6.2.1.- De la fase de oposición para el turno libre y turno de reserva por discapacidad.

6.2.1.1.- En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

6.2.1.2.- Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas estructuradas en dos partes. Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio.

6.2.1.2.1.- La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: Prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades se evaluarán en esta parte.

Cada Tribunal determinará la forma en que se concreta el contenido práctico del ejercicio, atendiendo a las premisas que se especifican en la presente convocatoria, en el anexo VI.

Parte B: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por cada aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Los temarios para la preparación de esta prueba se detallan en el anexo IV.

Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de la parte B.

Las dos partes de esta primera prueba podrán realizarse en la misma sesión.

6.2.1.2.2.- La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

A.- Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el País Vasco de un área, materia, módulo o ámbito (para la especialidad de Educación Infantil) relacionados con la especialidad por la que se participa, y en ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología y contribución a la adquisición de las competencias (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas), así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

miércoles 15 de febrero de 2012

En el caso de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, las personas aspirantes podrán elaborar una programación didáctica o un Programa de intervención en un centro escolar en cualquiera de los siguientes ámbitos: Integración social, Animación Sociocultural o Educación Infantil, o un Programa de intervención en un Equipo de orientación educativa. En estos casos, tales Programas habrán de organizarse en un mínimo de nueve planes específicos de intervención relacionados con el Temario de la especialidad.

Para la elaboración de la programación didáctica se deberán tener en cuenta los currículos que se detallan en el anexo V de esta convocatoria.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 50 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara, a doble espacio, y con letra tipo «arial» 12 puntos. Deberá contener un mínimo de 9 unidades didácticas, que deberán ir numeradas y desarrolladas en cada uno de los siguientes aspectos: objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación y el desarrollo de competencias (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas). No se incluirán anexos. La portada y el índice de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de los 50 folios.

La programación didáctica deberá ser entregada al tribunal conforme a lo establecido en la base 7.1. y se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada para ello.

Las personas que no entreguen en plazo la programación didáctica en la dirección de Internet y en alguno de los formatos electrónicos indicados en la base 7.1., quedarán excluidas del procedimiento selectivo.

La persona aspirante no dispondrá de tiempo específico de preparación previo a la presentación y defensa de la programación didáctica, que será pública. No podrá utilizar material auxiliar para ello, contando únicamente con una copia idéntica de la programación didáctica por ella entregada.

#### B.- Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del propio aspirante. En el primer caso, cada persona elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación y el desarrollo de competencias (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas).

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Para la preparación de la unidad didáctica, la persona aspirante dispondrá de cuarenta y cinco minutos. Para la preparación y exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma, así como un guión que no excederá de un folio, y que entregará al Tribunal al término de aquélla.

Forma de ejecución de las partes A y B de la segunda prueba: Cada aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa oral de la programación didáctica anteriormente entregada, que no podrá exceder de veinte minutos. A continuación, y en un máximo de cuarenta minutos, llevará a cabo la exposición de la unidad didáctica. Finalizada su intervención, el Tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición o con su ejercicio práctico, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. En total, cada persona dispondrá de un periodo máximo de una hora y quince minutos para todas estas actuaciones.

6.2.1.3.- Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.2.2.- De la fase de oposición para el acceso a cuerpos docentes de un grupo superior.

La prueba, en la que se atenderá tanto a los conocimientos de la persona aspirante sobre la materia como a sus recursos didácticos y pedagógicos, consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por aquélla de entre ocho elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a que se refiere el anexo IV de esta convocatoria. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por la persona candidata de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Esta concordancia se determinará teniendo en cuenta las asignaturas cursadas en la carrera universitaria y el currículo de las materias que tiene atribuidas el profesorado titular de la especialidad correspondiente.

Para determinar la concordancia se nombrará una Comisión, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el Director de Gestión de Personal o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Dirección de Innovación Educativa.
- Un Inspector de Educación.

Cada aspirante dispondrá de un tiempo de preparación de una hora y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma, así como un guión que entregará al Tribunal al término de su intervención. La exposición tendrá una extensión máxima de cuarenta y cinco minutos y una vez haya finalizado, el Tribunal podrá plantear preguntas o actuaciones en relación con su contenido, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. La prueba incluirá la realización de un ejercicio de carácter práctico de idénticas características a las descritas para los turnos libre y de reserva por discapacidad.

La prueba de las especialidades de idiomas se realizará íntegramente en el idioma correspondiente.

6.2.3.- De la fase de oposición para el acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

La prueba consistirá en lo siguiente:

a) Para quienes opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante conforme a lo establecido en el apartado A de la base 6.2.1.2.2. y que ésta deberá entregar conforme a lo previsto en la base 7.1.

Las condiciones relativas a la preparación y uso de material auxiliar serán idénticas a las referidas en la base 6.2.1.2.2. No obstante, en lo que respecta al desarrollo de la prueba, el tiempo de presentación y defensa oral de la programación podrá llegar a ser de hasta cuarenta y cinco minutos, seguida del debate en el que el Tribunal podrá plantear preguntas o actuaciones relativas al contenido de la exposición durante un máximo de quince minutos.

b) Para quienes opten a especialidad distinta de la que sean titulares, la prueba se realizará conforme a lo que se dispone en la base 6.2.2. para el acceso a cuerpos docentes de grupo superior, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte de cada aspirante que, en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a que se refiere el anexo IV de esta convocatoria.

En este supuesto b), la prueba incluirá la realización de un ejercicio de carácter práctico de idénticas características a las descritas para el ejercicio práctico de los turnos libre y de reserva por discapacidad del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tanto en uno como en otro caso la prueba de las especialidades de idiomas se realizará íntegramente en los idiomas respectivos.

7.- Calendario y desarrollo de la fase de oposición.

7.1.- Entrega de la programación didáctica.

Entre el 19 y 30 de marzo de 2012 (hasta las 12 horas del mediodía), las personas aspirantes deberán hacer entrega de la programación didáctica (en el caso de participantes de los turnos libre y de reserva por discapacidad, así como por el turno de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino, siempre que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen).

Las programaciones didácticas deberán entregarse en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://irakasle.net> o <http://hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), y dentro de ella, en la página web OPE 2012 Cuerpos docentes.

A continuación, se deberá:

- 1.- entrar en «Consultas personalizadas y entrega PD» (identificarse con n.º solicitud y DNI).
- 2.- semáforo verde.
- 3.- pinchar sobre n.º de solicitud del aspirante, que figura en el apartado «N.º solicitud-entrega PD».
- 4.- proceder a entregar según indicaciones de la pantalla.

La entrega de las programaciones didácticas se deberá efectuar en alguno de los siguientes formatos electrónicos:

- Microsoft Office 2007 o inferior.
- Open Office 3.3 o inferior.
- Ficheros en Portable Document Format (PDF).

Los ficheros voluminosos se podrán comprimir en formatos ZIP o RAR.

En caso de haber solicitado participar en más de un Cuerpo docente, deberá hacer la entrega de cada programación didáctica, identificándose en cada caso, con el n.º de la solicitud que se corresponda, en función del Cuerpo y especialidad a la que corresponda la citada documentación.

Una vez que entregue la programación didáctica, deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega. En el mismo figurará el DNI y n.º de solicitud que identifica al aspirante y la fecha y hora de entrega del documento.

En caso de que se entregara más de una programación didáctica para una misma especialidad y cuerpo, será válida y se tendrá en cuenta única y exclusivamente la última presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

Las personas que no entreguen en plazo la programación didáctica en la dirección de Internet indicada y en alguno de los formatos electrónicos arriba indicados, quedarán excluidas del procedimiento selectivo.

#### 7.2.- Desarrollo de las pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición dará comienzo a partir del mes de junio de 2012. Con antelación a esta fecha, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se indicarán los lugares y fechas de realización de la fase de oposición.

Así mismo, los Tribunales anunciarán la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar en las pruebas individuales y cuantas cuestiones se consideren oportunas, tanto en los Tablones de Anuncios de los centros en que se celebren tales pruebas como en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Las personas convocadas para el ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y la fecha fijada. En el caso de pruebas individuales, las convocadas para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones individuales ante los Tribunales, los sucesivos llamamientos de aspirantes deberán hacerse públicos en los centros en los que se celebren tales pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación a su comienzo. Asimismo, se harán públicos en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>) a efectos informativos.

El orden de actuación de las personas aspirantes ante los Tribunales, en caso de pruebas individuales, tendrá en cuenta el turno por el que participan. Así, realizarán la prueba en primer lugar quienes participen por el turno de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior, después quienes lo hagan por el de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino y, por último, las personas que tomen parte por los turnos de ingreso libre y reserva por discapacidad, que lo harán conjuntamente.

Dentro de cada uno de ellos, el orden de actuación se iniciará alfabéticamente por la primera de la letra W, conforme a la Resolución de 28 de marzo de 2011 del Director de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatos y candidatas a sustituciones durante el curso escolar 2011-2012, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho año escolar.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la presentación del D.N.I., documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, y con su previa audiencia, deberán proponer su exclusión al Director de Gestión de Personal, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por aquélla en la solicitud de admisión. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando en el proceso selectivo de forma condicionada.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

## 8.- Calificaciones de la fase de concurso y de la fase de oposición.

### 8.1.- Fase de concurso.

8.1.1.- Entre el 19 y 30 de marzo de 2012 habrá de presentarse en los lugares y forma indicados en la base 3.4.1. toda la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que se acompañan como anexos I y II. Sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo señalado.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

miércoles 15 de febrero de 2012

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, aquellas personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de méritos, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

8.1.2.- Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerán de su derecho a participar en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la acreditación de la documentación que estime necesaria.

8.1.3.- La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante se llevará a efecto, por delegación de los Tribunales, por las Unidades de la Dirección de Gestión de Personal, a excepción de los méritos de los apartados III.1, III.2 y III.4 del anexo I y de los apartados II, III.2.1, III.2.2 y III.2.3 del anexo II, para cuya valoración el Director de Gestión de Personal designará las Comisiones Baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades compuestas por un Presidente o Presidenta, que será un Inspector o Inspectora de Educación y cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo y de la especialidad o especialidades a las que corresponda la Comisión a la que pertenezcan. De no resultar posible, podrán completarse las Comisiones con funcionarios y funcionarias de carrera de especialidades afines y podrán designarse en este caso asesores o asesoras especialistas.

Dichas Comisiones podrán contar con el asesoramiento de las direcciones y servicios adscritos a la Viceconsejería de Educación y a la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

8.1.4.- Publicidad de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se hará pública la puntuación provisional asignada a cada aspirante por las Unidades de la Dirección de Gestión de Personal así como por las Comisiones Baremadoras.

Mediante Resolución del Director de Gestión de Personal, que se publicará en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), se indicará forma y lugares de publicación de las citadas puntuaciones así como el plazo, forma y lugares de reclamación contra las mismas.

Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas, según lo que disponga la citada Resolución del Director de Gestión de Personal.

Contra estas puntuaciones definitivas no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10.2 de la presente convocatoria.

8.1.5.- La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.1.6.- La recuperación de la documentación aportada podrá realizarla cada aspirante en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección de Gestión de Personal, una vez finalizado el proceso, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún o alguna aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello. Las programaciones didácticas no serán devueltas.

8.2.- Calificación de la fase de oposición.

8.2.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

8.2.1.1.- Primera prueba (Partes A y B).

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos. Cada una de las dos partes de las que consta supondrá cinco puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo ésta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

La calificación total de esta primera prueba será el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta, ponderadas del siguiente modo:

a) Parte A. Prueba práctica: La calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,5.

b) Parte B. Prueba del temario: La calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,5.

8.2.1.2.- Segunda prueba.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.2.1.3.- La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.2.2.- Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y turno de acceso a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

miércoles 15 de febrero de 2012

8.2.3.- La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio resultará de obtener la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.3.- Publicidad de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición.

8.3.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

Finalizada cada prueba, los Tribunales expondrán la lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los centros en los que tenga su sede cada tribunal, así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), y dentro de ella, en la página web OPE 2012 Cuerpos docentes: Tablón de anuncios del Tribunal.

Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán reclamar ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su publicación.

Dichas reclamaciones deberán ser presentadas en los centros en los que tenga su sede cada tribunal.

Cuarenta y ocho horas después de finalizar el plazo de presentación de reclamaciones, los Tribunales harán públicas las notas definitivas, en los lugares indicados, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, deben entenderse desestimadas las reclamaciones.

Posteriormente, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se harán públicas las calificaciones totales obtenidas por las personas aspirantes en la fase de oposición, como resultado de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.3.2.- Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y turno de acceso a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Mediante resolución del Director de Gestión de Personal se harán públicas en los Tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de oposición.

8.4.- Los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la fase de oposición, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.5. de esta convocatoria.

8.5.- Ponderación de calificaciones.

8.5.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

8.5.2.- Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase oposición y de un 45% para la fase de concurso.

9.- Ordenación de las personas aspirantes y superación del concurso-oposición.

9.1.- Ordenación de las personas aspirantes.

9.1.1.- Los órganos de selección, una vez obtenidas, y ponderadas las puntuaciones de cada una de las fases, agregarán a la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en la fase de oposición, ordenándolas en cada Cuerpo, turno y especialidad, en función de la puntuación global obtenida.

9.1.2.- En caso de que se produjesen empates al ordenarlas, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.1.2.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- e) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En los Cuerpos en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aún así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

9.1.2.2.- Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y turno de acceso a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- d) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En los Cuerpos en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aún así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

## 9.2.- Superación del proceso selectivo.

9.2.1.- Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, habiendo acreditado el perfil lingüístico correspondiente, o estando transitoriamente exentas de su acreditación, y habiendo superado la prueba de conocimiento de castellano en su caso, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas por el Cuerpo, turno y especialidad a la que optan.

9.2.2.- Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas, los órganos de selección confeccionarán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas que han superado las fases de oposición y de concurso. En esas listas, que se diferenciarán por cuerpos y especialidades, figurarán en primer lugar quienes accedan desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino; después, quienes lo hagan desde cuerpos docentes del subgrupo A-2, y, por último, y de forma conjunta, aquellas personas que hayan tomado parte en los turnos libre y de reserva por discapacidad.

Al confeccionar las listas en lo que respecta al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este turno todas aquellas otras que hubieran quedado desiertas en los turnos de reserva por discapacidad o de acceso a otros cuerpos docentes.

En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en cada especialidad.

10.- Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición.

10.1.- Los órganos de selección remitirán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición al Director de Gestión de Personal, que las hará públicas mediante resolución que se publicará en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra esas listas las personas interesadas podrán presentar reclamación, únicamente por los posibles errores que pudieran existir en ellas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

10.2.- Una vez resueltas las reclamaciones, los órganos de selección remitirán las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición al Director de Gestión de Personal, que las hará públicas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del proceso bajo custodia de la Dirección de Gestión de Personal.

10.3.- Los órganos de selección, junto con la lista de personas aspirantes seleccionadas de cada especialidad, elevarán asimismo una relación ordenada igualmente de personas aspirantes seleccionadas suplentes, en número idéntico, para el caso de que, por estimación de eventuales recursos o por renunciaciones a los derechos derivados del procedimiento selectivo presentadas ante el Director de Gestión de Personal antes del 20 de agosto de 2012, alguna de aquéllas pierda dicha condición.

11.- Actuaciones a realizar por las personas que han superado el concurso-oposición.

11.1.- Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición, estas personas deberán presentar los siguientes documentos en las Delegaciones Territoriales de Educación:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o de la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Se exceptúa de esto a aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado en el plazo de presentación de los méritos o para realizar la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Las personas aspirantes extranjeras que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente DNI, documento similar del país de origen o pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o trabajadora comunitaria fronteriza en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona española, nacional de la Unión Europea, o nacional de alguno de los Estados señalados en el párrafo anterior con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

miércoles 15 de febrero de 2012

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Quien haya hecho valer su condición de persona afectada de discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

e) Certificado médico acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que opta.

f) Los aspirantes seleccionados en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas presentarán fotocopia compulsada del certificado o título que acredita la posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refieren las bases 2.2.1.3.b) o 2.2.1.4.b), según el cuerpo, o en su caso, del título que acredita la exención de este requisito. Se exceptúa de esto a aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para realizar la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos.

La acreditación de la experiencia docente previa que dicha base reconoce como equivalente a la formación mencionada se efectuará en la forma indicada en el apartado I del anexo I.

11.2.- Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

11.3.- Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 decaerán de todos sus derechos a ser nombradas funcionario o funcionaria de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Quien se encontrara en un caso de fuerza mayor deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por escrito, para su valoración por la citada Dirección.

11.4.- Las personas a las que se refiere la Base 12.3. pueden optar entre ser nombradas funcionario o funcionaria en prácticas o permanecer en sus cuerpos de origen hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera. Habrán de efectuar dicha opción por escrito, mediante instancia dirigida al Director de Gestión de Personal, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes aprobadas y seleccionadas.

12.- Nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas.

12.1.- Por la Consejera de Educación, Universidades e Investigación se procederá a nombrar funcionario o funcionaria en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso al cuerpo correspondiente y que no estén exentas de la realización de las prácticas, o que estando exentas, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estas personas aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo quienes no se incorporen a los mismos.

12.2.- La exención de la fase de prácticas o la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de personas seleccionadas.

12.3.- Las personas que accedan por el turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior o por el turno de acceso a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino estarán exentas de la realización de la fase de prácticas.

12.4.- Las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionario o funcionaria docente de carrera estarán exentas de la evaluación de la fase de prácticas.

12.5.- Desde el momento del nombramiento de funcionario o funcionaria en prácticas hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario o funcionaria en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12.6.- Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto las personas aspirantes seleccionadas que han sido nombradas funcionario o funcionaria en prácticas como aquellas otras que, estando exentas de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y en la especialidad en la que han resultado seleccionadas.

12.7.- La adjudicación de destinos se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

Las personas seleccionadas en el turno de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre quienes ingresen por el turno libre y de reserva por discapacidad.

Las personas seleccionadas en el turno de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre quienes ingresen por cualquiera de los otros turnos.

### 13.- Fase de prácticas.

13.1.- La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, salvo supuestos excepcionales, en que se exigirá, como mínimo, una duración mayor a un trimestre, que habrá de ser continuado.

Su desarrollo será regulado por Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios a propuesta de las Direcciones de Centros Escolares y de Innovación Educativa.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2012/2013.

13.2.- La fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de profesorado experimentado designado por las Comisiones calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

13.3.- La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de las personas aspirantes un informe final en el que éstas valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

13.4.- Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No Apto». La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del Profesor Tutor o Profesora Tutora, del Director o Directora del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los o las responsables de las actividades de formación programadas.

Aquellas personas aspirantes que resulten declaradas no aptas podrán incorporarse con las seleccionadas de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al de la última seleccionada en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

En caso de que no se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue declarada como no apto.

Las que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

13.5.- Aquellas que necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección de Gestión de Personal, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

14.- Nombramiento de funcionario o funcionaria de carrera.

Una vez comprobada la documentación, la Consejera de Educación, Universidades e Investigación procederá a publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellas exentas de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en que fueran nombrados funcionario o funcionaria en prácticas.

Las personas seleccionadas en el turno de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de la Administración Educativa Vasca, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas, por lo que no les afectarán las previsiones recogidas en las bases 12.6. y 12.7.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se convoca procedimiento para que las personas funcionarias de carrera del cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

### 15.- Datos generales.

Podrá adquirirse mediante el procedimiento regulado en este capítulo la especialidad de Economía y Formación y Orientación laboral del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

A este procedimiento le será de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.6 de la presente Orden, así como las restantes bases del Procedimiento de ingreso y acceso que no se opongan a lo que se dispone para este procedimiento.

El procedimiento para la adquisición de nueva especialidad se efectuará en los mismos lugares en los que se celebre el procedimiento selectivo de las especialidades citadas.

### 16.- Requisitos.

Para poder participar en este procedimiento las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el caso del personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

### 17.- Solicitudes.

17.1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar la solicitud, en los términos indicados en la base 3.1.1. de esta convocatoria.

17.2.- Plazo: será el fijado en la base 3.5 de la presente Orden de convocatoria.

17.3.- Tasas. Los aspirantes que participen por este procedimiento pagarán la tasa según lo previsto en la base 3.2 de esta convocatoria.

### 18.- Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden de convocatoria.

### 19.- Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente Orden de convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

## 20.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 7 de la presente Orden de convocatoria.

## 21.- Sistema de selección.

La prueba, en la que se atenderá tanto a los conocimientos de la persona aspirante sobre la materia como a sus recursos didácticos y pedagógicos, consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad correspondiente, elegido por aquélla de entre cinco elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la citada especialidad a que se refiere el anexo IV de esta convocatoria.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

Cada aspirante dispondrá de un tiempo de preparación de una hora y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que entregará al Tribunal al término de su intervención. La exposición tendrá una extensión máxima de cuarenta y cinco minutos y una vez haya finalizado, el Tribunal podrá plantear preguntas o actuaciones en relación con su contenido, no pudiendo exceder este debate de quince minutos.

## 22.- Calificación.

22.1.- Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con «apto».

22.2.- Los órganos de selección remitirán la lista de personas aspirantes calificadas con «apto» al Director de Gestión de Personal.

Mediante resolución del citado Director de Gestión de Personal se harán públicas en los Tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), las calificaciones obtenidas.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 22.3 de la presente convocatoria.

22.3.- Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 16 de esta convocatoria, el Director de Gestión de Personal las hará públicas mediante resolución por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

22.4.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

22.5.- La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajos de los funcionarios docentes.

#### TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

23.- Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE n.º 298, de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, la persona cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

## ANEXO I

## BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS TURNOS DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA POR DISCAPACIDAD.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5,000 puntos).	PUNTOS	
I.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos.  *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0833 puntos.	1,000	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.
I.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos.  *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	No será precisa la acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los cuales serán valorados de oficio.
I.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros.  *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Certificado del Director o Directora del centro en el que conste obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente. Se deberá adjuntar, asimismo, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta.
I.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros.  *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	

## Notas:

I.a.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales serán valorados en uno sólo de los subapartados anteriores, no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

I.b.- A los efectos de los subapartados I.1 y I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.c.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

I.d.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse con traducción jurada.

I.e.- Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I.f.- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse mediante declaración jurada de la interesada o interesado, contrato de trabajo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta, con el visto bueno del servicio de Inspección de Educación.

I.g.- Cuando no se acredite Cuerpo, nivel o etapa educativa en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo, nivel o etapa educativa a los que se opta.

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5,000 puntos).	PUNTOS	
<p>II.1.- Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de subgrupo A-1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de subgrupo A-2).</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 6.</li> <li>- Desde 6,01 y hasta 7,50.</li> <li>- Desde 7,51 y hasta 10.</li> </ul>	<p>1,000</p> <p>1,250</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, como resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de que no se remita la certificación académica personal en las condiciones indicadas y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5).</p>
<p>II.2.- Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>II.2.1.- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>II.2.2.- Por poseer el título de Doctor o Doctora.</p> <p>II.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o Doctora o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).</p> <p>Certificación acreditativa correspondiente.</p>

miércoles 15 de febrero de 2012

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5,000 puntos).</p>	PUNTOS	
<p>II.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente).</p> <p>II.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A-2, no se valorará en este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A-1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>II.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A-1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, deberá aportarse la certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de las mismas.</p> <p>Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5,000 puntos).	PUNTOS	
II.4.- Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica: Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán en la forma siguiente:		Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
a) Por cada título Profesional de Música o Danza.	0,500	
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de EOI.	0,500	
c) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
d) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional.	0,200	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior.	0,200	

## Notas:

II.a.1.- En el caso de que no se remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5), correspondiéndole 1 punto en el apartado II.1.

Estos criterios también se aplicarán a los títulos extranjeros homologados, cuya certificación académica deberá presentarse con traducción jurada.

2.- En el caso de que se remita una Certificación académica en la que la nota media que consta no sea el resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, no se le puntuará en este apartado, salvo que aporte el título, según lo indicado en la Nota II.a.1.

II.b.- La presentación de un título de segundo ciclo diferente al alegado para el ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado II.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3.1 (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

II.c.- Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 89/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, en cuanto sea de aplicación.

II.d.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado II.4.b) se tendrán en cuenta las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007), así como lo dispuesto en el Decreto 46/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas (BOPV de 12 de marzo de 2009).

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos).	PUNTOS	
III.1.- Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta:  Por autoría.  Por coautoría o grupo de autores y/o autoras.  Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como tampoco las que haya editado el propio autor o autora.	0,5000  0,2500	Los ejemplares correspondientes.  En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).  En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos).	PUNTOS	
<p>III.2.- Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) No inferior a 3 créditos.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) No inferior a 10 créditos.</p> <p>Exclusivamente para las especialidades del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p> <p>No obstante, se computarán de oficio los cursos organizados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como las actividades incluidas en el plan de formación permanente del citado Departamento o reconocidas por el mismo, excepto las actividades de Eima y Nolega, en las que el interesado deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.</p>
<p>III.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.</p> <p>Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel» según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.</p>	0,4000	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de «Deportista de Alto Nivel».</p>

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos).	PUNTOS	
III.4.- Méritos artísticos para las especialidades del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.  III.4.1.- ORQUESTA:  1.- Como Director/a de orquesta, banda en salas de conciertos y/o ciclos nacionales o internacionales (máximo 1 punto): - Por cada concierto.  2.- Por cada otro concierto (máximo 0,25 puntos).  3.- Grabaciones como director/a (máximo 0,50 puntos). - Por cada obra grabada.  4.- Premios nacionales y/o internacionales. (máximo 0,5 puntos): Cada premio.  III.4.2.-FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN:  1.- Por composición de obras propias (máximo 1 punto): Por cada obra estrenada.  2.- Por grabaciones como compositor/a. (máximo 0,5 puntos): - Por cada obra grabada.  3.- Premios nacionales y/o internacionales. (máximo 0,5 puntos): Cada premio.	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc. Tratándose de documentación en lengua extranjera, se acompañará de su traducción por intérprete jurado.	
	0,2000	
	0,0500	
	0,2000	
	0,2000	
	0,2000	
	0,2000	
	0,2000	
	0,2000	

## Notas:

III.a.- En ningún caso serán valorados en el apartado III.2. aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

III.b.- Los otros másteres que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ser valorados por el subapartado III.2.

III.c.- A efectos de la valoración del apartado III.2. habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. (BOE 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, «La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2.- El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente.»

III.d.- En el apartado III.2. no se incluyen los proyectos de innovación y de experimentación, por lo que no procede su valoración.

## ANEXO II

## BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS TURNOS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DOCENTES.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo: 5,500 puntos).		
I.1.- ANTIGÜEDAD (Máximo: 4,0000 puntos). Por cada año como funcionario o funcionaria de carrera prestado en el cuerpo desde el que se aspira al acceso.  *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. No será precisa la acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los cuales serán valorados de oficio.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo: 5,500 puntos).		
I.2.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, Y EVALUACIÓN (Máximo: 2,5000 puntos).		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o certificado del Director del centro, según el caso, en los que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
I.2.1.- a) Por cada año como Director o Directora de un centro docente público, o de centros de Servicios de Apoyo.	0,200	
b) Por cada año como Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, Vicedirector o Vicedirectora, Vicesecretario o Vicesecretaria, Profesor delegado o Profesora delegada en secciones de Formación Profesional o Jefe o Jefa de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en Secciones de Enseñanza Secundaria. Todo ello referido a centros docentes públicos.	0,150	
c) Por cada año como Jefe o Jefa de departamento, Coordinador o Coordinadora de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público.	0,075	
I.2.2.- Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el Consejo Escolar del Centro.	0,050	
I.2.3.- Por participación como miembro de tribunales en procesos selectivos. Cada proceso.	0,050	

## Notas:

I.a.- A los efectos del subapartado I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.b.- En el caso del personal funcionario que participe en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior sólo se valorarán por el subapartado de antigüedad los años como funcionario o funcionaria de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los exigidos como requisito.

I.c.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

miércoles 15 de febrero de 2012

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo: 3,000 puntos).	PUNTOS	
<p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) No inferior a 3 créditos.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) No inferior a 10 créditos.</p> <p>(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p>	<p style="padding-left: 40px;">0,2000</p> <p style="padding-left: 40px;">0,5000</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p> <p>No obstante, se computarán de oficio los cursos convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como las actividades incluidas en el plan de formación permanente del citado Departamento o reconocidas por el mismo, excepto las actividades de Eima y Nolega, en las que el interesado deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.</p>

Notas:

II.a.- En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

II.b.- A efectos de la valoración del apartado II. habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. (BOE 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, «La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2.- El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente.»

II.c.- En el apartado II. no se incluyen los proyectos de innovación y de experimentación, por lo que no procede su valoración

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos).	PUNTOS	
III.1.- MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos).		
<p>III.1.1.- Expediente académico en el título alegado para el acceso en el cuerpo, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de subgrupo A-1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de subgrupo A-2).</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta 6.</li> <li>- Desde 6,01 y hasta 7,50.</li> <li>- Desde 7,51 y hasta 10.</li> </ul>	<p>0,500</p> <p>0,600</p> <p>0,700</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, como resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de que no se remita la certificación académica personal en las condiciones indicadas y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5).</p>
<p>III.1.2.- Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>III.1.2.1.- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>III.1.2.2.- Por poseer el título de Doctor o Doctora.</p> <p>III.1.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o Doctora o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p> <p>Certificación acreditativa correspondiente.</p>

miércoles 15 de febrero de 2012

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III. - MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos).	PUNTOS	
III.1.- MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos).		
<p>III.1.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el acceso en el cuerpo).</p> <p>III.1.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Subgrupo A-1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante .</p>	0,500	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, deberá aportarse la certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de las mismas.</p>
<p>III.1.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Subgrupo A-1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante .</p>	0,500	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>

miércoles 15 de febrero de 2012

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos).	PUNTOS	
III.1.- MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos).		
<p>III.1.4.- Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica: Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el acceso en el cuerpo, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán en la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de EOI.</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior.</p>	<p>0,250</p> <p>0,250</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13 de julio).</p>

miércoles 15 de febrero de 2012

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos).	PUNTOS	
III.2.- PUBLICACIONES, PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EDUCATIVOS Y MÉRITOS ARTÍSTICOS (Máximo: 1,500 puntos).		
III.2.1.- Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta:  Por autoría.  Por coautoría o grupo de autores y/o autoras.  Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como tampoco las que haya editado el propio autor o autora.	0,250  0,125	Los ejemplares correspondientes.  En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).  En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
III.2.2.- Por cada premio en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional, relacionado con la especialidad (máximo 0,250).	0,125	Acreditación de haber obtenido el premio.
III.2.3.- Por participación y/o coordinación en proyectos de innovación y experimentación, aprobados por las Administraciones educativas o por pertenecer a Centros de Experimentación e Innovación Educativa. Cada año.	0,050	Certificado expedido por el órgano competente de la Administración educativa. No obstante, se computarán de oficio los proyectos de innovación y experimentación aprobados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## Notas:

III.a.1.- En el caso de que no se remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5), correspondiéndole 1 punto en el apartado III.1.1.

Estos criterios también se aplicarán a los títulos extranjeros homologados, cuya certificación académica deberá presentarse con traducción jurada.

2.- En el caso de que se remita una Certificación académica en la que la nota media que consta no sea el resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, no se le puntuará en este apartado, salvo que aporte el título, según lo indicado en la Nota III.a.1.

III.b.- La presentación de un título de segundo ciclo diferente al alegado como requisito para el acceso dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado III.1.3.2., salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III.1.3.1. (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

III.c.- Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 89/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, en cuanto sea de aplicación.

III.d.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado III.1.4.b) se tendrán en cuenta las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007), así como lo dispuesto en el Decreto 46/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas (BOPV de 12 de marzo de 2009).

III.e.- Los otros másteres que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ser valorados en el apartado II.

## ANEXO III

Títulos equivalentes a efectos de docencia (Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria).

Especialidad	Titulaciones
Informática	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado/a en Estadística.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a en Informática de Gestión.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a en Informática de Sistemas.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a de Telecomunicaciones, especialidad en Telemática.</li> </ul>
Construcciones Civiles y Edificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arquitecto Técnico.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a Industrial, en todas sus especialidades.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, en todas sus especialidades.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a en Topografía.</li> </ul>
Hostelería y Turismo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Turismo.</li> </ul>
Formación y Orientación Laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado/a en Ciencias Empresariales.</li> <li>- Diplomado/a en Relaciones Laborales.</li> <li>- Diplomado/a en Trabajo Social.</li> <li>- Diplomado/a en Educación Social.</li> <li>- Diplomado/a en Gestión y Administración Pública.</li> </ul>
Intervención Sociocomunitaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestro-Maestra, en todas sus especialidades.</li> <li>- Diplomado/a en Educación Social.</li> <li>- Diplomado/a en Trabajo Social.</li> </ul>
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero/a Técnico/a Industrial, en todas sus especialidades.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a de Minas, en todas sus especialidades.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a en Diseño Industrial.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a Aeronáutica, en las siguientes especialidades:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronaves.</li> <li>- Equipos y Materiales Aeroespaciales.</li> </ul> </li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a Naval, en todas sus especialidades.</li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, en las siguientes especialidades:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotaciones Agropecuarias.</li> <li>- Industrias Agrarias y Alimentarias.</li> <li>- Mecanización y Construcciones Rurales.</li> </ul> </li> <li>- Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.</li> <li>- Diplomado/a en Máquinas Navales.</li> </ul>

Títulos equivalentes a efectos de docencia (Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional).

Especialidad	Titulaciones
Cocina y Pastelería	- Técnico Superior en Restauración. - Técnico Especialista en Hostelería.

Títulos equivalentes a efectos de docencia (Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas).

Especialidad	Titulaciones
Música	- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. - Diploma de Cantante de Opera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

## ANEXO IV

### TEMARIOS

#### - CUERPO DE MAESTROS Y MAESTRAS

##### ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA:

Anexo de la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

(BOE de 15 de marzo de 2007)

A este temario, hay que añadirle los siguientes 6 temas:

26. El área de la Lengua y Literatura Vasca en la Educación Primaria: enfoque y características. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

27. Desarrollo de las destrezas básicas en euskera: comprensión oral, comprensión lectora, expresión oral y expresión escrita. Métodos y estrategias de aprendizaje. Técnicas y estrategias de comprensión y composición de los diferentes tipos de textos orales y escritos.

28. La literatura vasca en el contexto escolar. Manifestaciones literarias más importantes aplicadas a la Educación Primaria: literatura infantil, popular y contemporánea. La biblioteca escolar como recurso didáctico en la educación literaria.

29. El Conocimiento del Medio Natural y Social. La dimensión sociocultural de Vasconia: la comunidad de lengua vasca y los rasgos culturales básicos.

30. Etapas y hechos históricos de Vasconia. Documentos orales, escritos y restos materiales referentes a esos hechos.

31. La cultura y el arte como expresión cultural de Vasconia. El folclore y sus aplicaciones didácticas. Selección de fragmentos musicales y otras obras de arte y de la cultura vasca.

##### ESPECIALIDADES: EDUCACIÓN INFANTIL:

Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades, y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/93, de 4 de junio.

(BOE de 21 de septiembre de 1993)

**- CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

ESPECIALIDADES: FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, FÍSICA Y QUÍMICA, BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA, FRANCÉS, INGLÉS, EDUCACIÓN FÍSICA:

Los temarios aplicables son los publicados por la Orden citada a continuación, excepto, en su caso, los temas recogidos dentro de la parte B de cada uno de ellos, que queda sin vigencia.

Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

(B.O.E., de 21 de septiembre de 1993)

ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA VASCA:

Anexo IV de la Orden de 17 de diciembre de 2010 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Música y Artes Escénicas

(BOP, nº 5 de 10 de enero de 2011)

ESPECIALIDADES: ECONOMÍA, INFORMÁTICA, CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL, HOSTELERÍA Y TURISMO, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA Y PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA:

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

(B.O.E., de 13 de febrero de 1996)

**- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS Y PROFESORAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

(B.O.E., de 13 de febrero de 1996)

**- CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

(B.O.E., de 21 de septiembre de 1993)

**- CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (B.O.E. de 19 de febrero), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo y, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, y hasta tanto se aprueben los temarios correspondientes conforme a lo previsto en la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, será exigible únicamente lo que se refiere a la parte A del mismo, estando sin vigencia lo relativo a la parte B.

## ANEXO V

## CURRICULUM

## - CUERPO DE MAESTRAS Y MAESTROS.

## Educación Primaria:

- Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV del 13-11-2007).

- Decreto 97/2010, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 175/2007 por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV del 20-04-2010).

## Educación Infantil:

- Decreto 12/2009, de 20 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implanta en la CAPV (BOPV de 30-01-2009).

- Decreto 121/2010, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto 12/2009 por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implanta en la CAPV (BOPV de 07-05-2010).

## - CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

## Educación Secundaria Obligatoria:

- Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV de 13-11-2007).

- Decreto 97/2010, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 175/2007 por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV del 20-04-2010).

## Bachillerato:

- Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la CAPV (BOPV de 27-02-2009).

- Decreto 122/2010, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto 23/2009 por el que se establece el currículo del Bachillerato y se implanta en la CAPV (BOPV de 07-05-2010).

## Formación Profesional:

Cada uno de los Reales Decretos por los que se establece el título de Formación Profesional y cada uno de los Decretos por el que se establece el currículo correspondiente.

- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS Y PROFESORAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE de 30 de julio de 2011).

- Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo (BOPV de 5 de marzo de 2008).

- La relación de normas de aprobación de los currículos se publicó en el anexo VI de la Orden de 10 de diciembre de 2009 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación por la que se convocó procedimiento selectivo para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV n.º 5 de 11 de enero de 2010). Con posterioridad se han publicado en el BOPV los currículos de los títulos LOE que sustituyen a los currículos de los títulos LOGSE que aparecen en dicha relación.

Para conocer la relación actualizada de los currículos de los títulos LOE publicados en el BOPV, que sustituyen a los títulos LOGSE, se podrá consultar en la página [www.euskadi.net/lanbidez](http://www.euskadi.net/lanbidez) - Decreto de los títulos LOE.

La programación didáctica deberá realizarse sobre los currículos LOE, cuando se encuentren implantados al menos en el primer curso del Ciclo Formativo, en el curso académico 2011/2012.

La programación didáctica podrá realizarse también sobre los currículos LOGSE, cuando se encuentren en vigor en el primer curso del Ciclo Formativo, en el curso académico 2011/2012.

En el caso de los títulos LOE cuyos currículos se encuentren implantados en el primer curso del ciclo formativo en el curso académico 2011/2012, pero no hayan sido publicados en el BOPV con anterioridad al día de publicación de la convocatoria del procedimiento selectivo, la programación didáctica deberá realizarse sobre el contenido de las enseñanzas mínimas contenidas en el Real Decreto que regula el título.

En la especialidad de Formación y Orientación Laboral, la programación didáctica deberá elaborarse sobre alguno de los siguientes módulos profesionales de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE): «Formación y Orientación Laboral» y «Empresa e iniciativa emprendedora».

- CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

- Implantación y currículo de los niveles básico, intermedio, avanzado y aptitud de las enseñanzas de idiomas. Decreto 46/2009, de 24 de febrero (BOPV de 12-03-2009).

- CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MUSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

- Decreto 229/2007, de 11 de diciembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y el acceso a dichas enseñanzas (BOPV de 13-03-2008).

## ANEXO VI

## PRUEBA PRÁCTICA

**- CUERPO DE MAESTRAS Y MAESTROS.**

## Educación Primaria:

Se presentará a los/as opositores/as un caso práctico relacionado con el temario de Educación Primaria y/o su currículo. Los/as opositores/as deberán responder a las cuestiones que se le planteen, valorándose su formación científica, según lo que corresponda, a través de su conocimiento de las bases teóricas de la psicología evolutiva, de las distintas didácticas, de la teoría educativa, de la sociología de la educación, de la organización escolar (en general, de las diferentes Ciencias de la Educación) y de los ámbitos o áreas curriculares. Además, se valorará su dominio de habilidades técnicas correspondientes a la especialidad de Educación Primaria, en relación a técnicas de diagnóstico y recogida de información, de planificación, de interpretación, de motivación, de organización y evaluación.

El tiempo máximo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de hora y media.

## Educación Infantil:

Se presentará a los/as opositores/as un caso práctico relacionado con el temario de Educación Infantil y/o su currículo. Los/as opositores/as deberán responder a las cuestiones que se le planteen, valorándose su formación científica, según lo que corresponda, a través de su conocimiento de las bases teóricas de la psicología evolutiva, de las distintas didácticas, de la teoría educativa, de la sociología de la educación, de la organización escolar (en general, de las diferentes Ciencias de la Educación) y de los ámbitos o áreas curriculares. Además, se valorará su dominio de habilidades técnicas correspondientes a la especialidad de Educación Infantil, en relación a técnicas de diagnóstico y recogida de información, de planificación, de interpretación, de motivación, de organización y evaluación.

El tiempo máximo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de hora y media.

**- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS Y PROFESORAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en la página web las características específicas de las pruebas prácticas de cada especialidad. Estas pruebas podrán incluir, a propuesta de los tribunales, ejercicios de análisis y comentario de textos, documentos o representaciones artísticas, ejercicios de traducción, resolución de cuestiones, problemas y casos, demostración de habilidades técnicas o instrumentales y formulación de estrategias y proyectos. En todo caso, supondrán la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes.

La duración de las pruebas prácticas será como máximo de tres horas, en caso de que no se especifique otra duración.

- CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Italiano:

El ejercicio práctico de la especialidad de italiano constará de tres partes:

1.- Traducción inversa.

2.- Traducción directa.

3.- Análisis de un texto contemporáneo (máximo 25 líneas) en los diferentes niveles (pragmático, semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de la importancia de los mismos para el significado global del texto.

La valoración será del 40% para la traducción inversa, del 10% para la traducción directa y del 50% para el análisis del texto contemporáneo.

La duración máxima será de cuatro horas.

-CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

Fundamentos de composición:

Realización de un ejercicio combinado bajo-tiple a cuatro voces de una longitud entre 24 y 32 compases. Tiempo para la realización: 10 horas máximo.

Análisis armónico-formal de una obra o fragmento musical propuesto por el tribunal. Tiempo de realización: 4 horas.

Posteriormente el/a opositor/a defenderá el análisis ante el Tribunal que podrá solicitar cuantas aclaraciones considere pertinentes. Tiempo de exposición 1 hora máximo.

Composición de una obra musical para una plantilla instrumental propuesta por el tribunal. El tribunal podrá proponer el arranque de la obra. Tiempo para la realización: 10 horas.

Orquesta:

El Tribunal publicará un repertorio del que el/a aspirante seleccionará cuatro obras, entre las cuales el Tribunal elegirá una.

Concertación e interpretación de uno o más tiempos, a elección del Tribunal, durante un tiempo no inferior a treinta minutos, ni superior a cuarenta minutos.

Instrumentación de un fragmento de una obra de piano para el tipo de orquesta que determine el Tribunal. La duración del ejercicio será de dos horas.

La dificultad de las obras corresponderá al nivel interpretativo exigible a los/as alumnos/as de música de Grado Medio.